



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

023

No.

29-12-93

Fecha

Páginas

3

### Contenido

Resolución Externa No. 37 "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria".....Pág. 1

Resolución Externa No. 38 "Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales deberá sujetarse la Nación para colocar bonos o títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales".....Pág. 3

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)  
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7A. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.37 DE 1993  
(Diciembre 23)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1735 de 1993,

R E S U E L V E :

Artículo 1o. El artículo 33o. de la Resolución Externa No.21 de 1993 quedará así:

"Artículo 33o. PREPAGOS. El reembolso de los préstamos externos y de los préstamos en moneda extranjera otorgados por los intermediarios del mercado cambiario sólo podrá efectuarse después de dieciocho meses contados desde la fecha de su contratación, salvo en los casos en que el Banco de la República lo autorice expresamente por razones justificadas, o se hubiere constituido el depósito de que trata el artículo 30o. de esta Resolución, o se trate de una operación de sustitución de préstamos por otros obtenidos mediante la colocación en los mercados internacionales de capitales de títulos valores con plazo igual o superior a tres años sin la constitución del referido depósito.

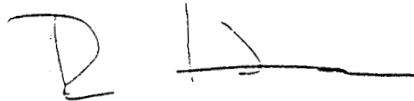
"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán reembolsarse anticipadamente los saldos de los préstamos externos que hubieren sido registrados en el Banco de la República con anterioridad al 31 de diciembre de 1992."

Artículo 2o. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Externa No.21 de 1993, en las disposiciones legales pertinentes y en los respectivos reglamentos de colocación de acciones, las entidades públicas del país que vendan acciones de sociedades colombianas o derechos de suscripción preferencial de las mismas o que reciban la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia, podrán recibir de residentes en el país el pago de dichas acciones, derechos o remuneración mediante la consignación de divisas en las cuentas corrientes en el exterior que tengan las entidades públicas para efecto de percibir el pago o remuneración. Las divisas consignadas en tales cuentas podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario o utilizarse para operaciones que deban canalizarse a través del mercado cambiario previo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 65o. de la Resolución Externa No.21 de 1993.

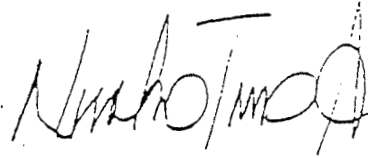
Artículo 3o. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Externa No.21 de 1993, en las disposiciones legales pertinentes y en los respectivos reglamentos de colocación de acciones, la canalización a través del mercado cambiario de divisas destinadas a realizar inversiones de capital del exterior en el país, mediante la compra a entidades públicas colombianas de acciones de sociedades colombianas o de derechos de suscripción preferencial de las mismas, podrá efectuarse mediante su consignación en las cuentas corrientes en el exterior registradas en el Banco de la República que para tal efecto abran las entidades públicas vendedoras de las acciones. Las divisas consignadas en tales cuentas podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario o utilizarse para operaciones que deban canalizarse a través del mercado cambiario previo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 65o. de la Resolución Externa No.21 de 1993.

Artículo 4o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veintitres (23) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).



RUDOLF HOMMES R.  
Presidente



NICOLAS TORRES A.  
Secretario (E)

RESOLUCION EXTERNA No.38 DE 1993  
(Diciembre 23)

por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales deberá sujetarse la Nación para colocar bonos o títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,  
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las que le confieren los literales c) y h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

R E S U E L V E :


Artículo 1o. Las operaciones de sustitución de endeudamiento externo de la Nación en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo 2o. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, mediante la emisión y colocación de bonos en los mercados de capitales internacionales, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

Monto:	Hasta US\$1.500 millones o su equivalente en otras monedas
Plazo:	Hasta 15 años
Interés:	Fijo o variable
Precio:	A la par, con prima o con descuento.
Rendimiento efectivo máximo:	Hasta 300 puntos básicos sobre las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de América para títulos de igual plazo, determinado en el momento de la emisión de los títulos o su equivalente en tasa variable.

Artículo 2o. El Director General de Crédito Público deberá informar periódicamente al Banco de la República sobre el resultado de la colocación de los títulos a que se refiere esta resolución.

Artículo 3o. La presente resolución rige a partir del 1o. de enero de 1994 previa su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veintitres (23) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993)



RUDOLF HOMMES R.  
Presidente



NICOLAS TORRES A.  
Secretario (E)